

110013103004202000411
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de octubre del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Sostiene el recurrente que no se analizó la completitud de los documentos y argumentos legales, contables y financieros aludidos en el escrito de demanda, que en la memoria explicativa se indicó que el aquí comerciante realiza operaciones de acuerdo a negociaciones comerciales con la empresa INVERSIONES MEGAVAL LTDA., y que esta no es la única fuente o medio de desarrollo del objeto social de LUIS EMILIO MEDINA DELGADO.

Que tal como consta en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el señor LUIS EMILIO MEDINA DELGADO es una persona natural comerciante debidamente registrado ante la entidad, que en ninguna parte del certificado se indica que la actividad que se realiza depende o se realiza en nombre de alguna persona jurídica.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP. establece que el recurso de reposición se encuentra previsto en nuestro ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello hay lugar.

Revisado el presente asunto, así como el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que el aquí solicitante del trámite de reorganización, efectivamente se encuentra inscrito como persona natural comerciante y una de sus actividades económicas es la 5619 otro tipo de expendio de comidas preparadas, por lo que lo procedente era entrar a revisar la solicitud trámite de reorganización, y si cumplía con los demás requisitos previsto por la ley 1116 de 2006. Lo que omitió el despacho .

Así las cosas, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 25 de octubre del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por sustracción de materia.
3. En auto separado se proveerá sobre la admisión del trámite de reorganización.

Notifíquese

El Juez,

110013103004202000411
REPOSICION SUBS. APELACION



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

| |
|--|
| <p>JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No. 137</p> <p>Hoy, 9 de diciembre de 2021</p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría</p> |
|--|